

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1030-2019-R.- CALLAO, 18 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 369-2019-TH/UNAC (Expediente Nº 01079353) recibido el 10 de setiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen Nº 031-2019-TH/UNAC sobre sanción a los docentes JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN y ARTENIS CORAL SORIA, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Director de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Oficio Nº 538-2016-D-FCA remite la Resolución Nº 336-2016-CF-FCA por la que se ratifica la Resolución de Decano Nº 48-2016-D-FCA-UNAC y en consecuencia, derivar al Consejo Universitario once (11) expedientes de ingresantes por la modalidad de Examen de Admisión Directo y un expediente de ingresante por la modalidad de Traslado Externo Nacional, al Programa de Doctorado de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Semestre Académico 2015-A, según detalla; asimismo, solicitar que el Consejo Universitario conforme una Comisión Investigadora para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por parte de las autoridades y miembros de la Unidad de Posgrado que condujeron la gestión del proceso de admisión al Programa de Doctorado – Semestre Académico 2015-A;

Que, con Resolución Nº 070-2016-CU del 14 de julio de 2016, se autorizó, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas formar la Comisión Investigadora para que determine la responsabilidad del ex Director de la Sección de Posgrado y del ex Decano de dicha unidad académica referente a la situación de los postulantes que fueron admitidos en el Programa de Doctorado en Administración en el semestre 2015;

Que, por Resolución Nº 069-2016-D-FCA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2016, se resolvió: "DESIGNAR la COMISIÓN INVESTIGADORA, autorizada por Resolución de Consejo Universitario Nº 070-2016-CU, encargada de DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL EX DIRECTOR DE LA SECCIÓN DE POSGRADO, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Y DEL EX DECANO DE DICHA UNIDAD ACADÉMICA, Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LOS POSTULANTES QUE FUERON ADMITIDOS EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-A, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y que con Oficio Nº 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC del 16 de agosto de 2016, remite al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas el Dictamen Nº 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016;



Que, mediante Resolución N° 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, se instauro proceso administrativo disciplinario al docente Dr. ARTENIS CORAL SORIA, en calidad de ex Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 014-2017-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2017, por la presunta infracción de haber convocado a examen de admisión para el Programa de Doctorado en Administración en el Semestre Académico 2015-A sin haber cumplido las normas reglamentarias establecidas y además, haber incurrido en diversas irregularidades descritas en el Dictamen N° 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016;

Que, con Oficio N° 733-2017-OSG del 10 de octubre de 2017, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN y ARTENIS CORAL SORIA;

Que, mediante Resolución N° 327-2018-R del 17 de abril de 2018, resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R de fecha 11 de setiembre de 2017, presentado por el docente ARTENIS CORAL SORIA, al no ser un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa;

Que, con Resolución N° 143-2018-CU del 19 de junio de 2018, resuelve declarar improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 327-2018-R del 17 de abril de 2018, presentado por el docente ARTENIS CORAL SORIA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, ya de conformidad con lo dispuesto en el numeral 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la Administración a desarrollar los actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductos tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; por lo que el presente Recurso de Apelación deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón de los siguientes aspectos: * No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; * No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; y * No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 031-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao disponga AMONESTACION ESCRITA al docente investigado JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao al haber inobservado las prohibiciones en el ejercicio de la función docente que se encuentran estipulados en los incisos a), b) d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276; así como el incumplimiento de las obligaciones que les corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad del Callao de 1984 (aplicable al caso de autos en la fecha de la comisión de los hechos imputados), específicamente en lo que se refiere a la obligación de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal "b") y realizar a cabalidad bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (literal "f"), infracciones incurridas en el examen de admisión para el Programa de Doctorado en Administración del Semestre Académico 2015-A incumpliendo con las normas reglamentarias establecidas; asimismo, propone; se sancione al docente investigado ARTENIS CORAL SORIA, en sus condición de ex Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con Cese Temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones por espacio de dos (02) meses; por el incumplimiento de sus deberes de función como servidor público que se encuentran estipulados en los incisos a), b) d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo 276; así como el incumplimiento de las obligaciones que les corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad del Callao de 1984 (aplicable al caso de autos en la fecha de la comisión de los hechos imputados), específicamente en lo que se refiere a la obligación de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal "b") y realizar a cabalidad bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (literal "f"); infracciones incurridas en el examen de admisión para el Programa de Doctorado en Administración del Semestre Académico 2015-A incumpliendo con las normas reglamentarias establecidas; al considerar que durante el proceso en su etapa investigatoria a través de las comisiones designadas y de los informes emitidos, de la documentación sustentatoria, queda plenamente establecido y acreditado que los docentes investigados ARTENIS CORAL SORIA y JUAN HECTOR MORENO SAN

MARTÍN, en el Proceso de Admisión al Programa de Doctorado en Administración, correspondiente al Semestre Académico 2015-A, de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, incurrieron en irregularidades e ilegalidades como: 1) En el Libro de Actas para la Sección de Posgrado de la FCA, no existe registrada ninguna acta de sesión del Comité Directivo en la que se acuerde convocar a Examen de Admisión al Doctorado de Administración, por lo que igualmente no existe acta alguna en la que el Comité Directivo de la Unidad de Posgrado oficialice el Ingreso de los alumnos aprobados por el Jurado Evaluador (en la modalidad de Examen de Admisión Directo) para integrarse al Programa de Doctorado en Administración. 2) No fue regularizado legalmente a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, el ingreso de los alumnos admitidos al Doctorado de Administración de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas. 3) Solo uno de los doce postulantes al Programa de Doctorado en Administración, cumplió con presentar la documentación que se requiere para ser declarado oficialmente como postulante a ser evaluado. 4) El proceso de admisión se celebró en el mes de marzo del 2015 y recién en el mes de abril se establece que se deben revisar los expedientes de los postulantes para ver si está conforme con los solicitados por la Escuela de Posgrado, hecho que demuestra que no se tenía ni un estudio y menos un programa de acción para desarrollar un examen de admisión; máxime cuando en la sección acuerdos (número 4) del acta número 02 del 11 de junio de 2016 aparece que se requiere al docente Artenis Coral Soria "que presente a la brevedad posible los sillabus correspondientes al Doctorado". 5) No existe ningún documento emitido por la Ex Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao que indique que ha recibido la documentación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas para que se emita resolución autorizando a la Sección de Posgrado a fin de que proceda a inscribir postulantes; por lo que tampoco existe resolución mediante la cual la Directora eleve al Rectorado la información relativa a algún proceso de admisión para el Programa de Doctorado. 6) El proceso de admisión de los ingresantes por examen directo y por traslado externo nacional para el Programa de Doctorado en Administración en el Semestre Académico 2015-A, corrió a cargo de los docentes Juan Héctor Moreno San Martín y Artenis Coral Soria, los que se desempeñaron como Decano y Director de la Sección de Posgrado (respectivamente) de la Facultad de Ciencias Administrativas, quienes emitieron Constancia de Ingreso de los alumnos, sin haber acordado en Sesión del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado, convocar al proceso de admisión. 7) Los docentes encargados del Proceso de Admisión de los ingresantes al Programa de Doctorado en Administración en el Semestre Académico 2015-A inobservaron lo previsto en los Arts. 54 y 55 (numerales 3 y 6) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al no haber considerado para el mencionado proceso de admisión a la Unidad de Posgrado, único órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de diplomados, maestrías y doctorados en coordinación con la Escuela de Posgrado; que ante las irregularidades o ilegalidades precisadas precedentemente, constituyen inconductas que se encuentran tipificadas en el numeral 1, del Art. 94 de la Ley Universitaria N° 30220, en el que se establece que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, cuando se cause perjuicio al estudiante o a la Universidad; se establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específicas sobre las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en la normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; igualmente las faltas incurridas por los docentes investigados constituyen incumplimiento de sus deberes de función como servidores públicos que se encuentran estipulados en los incisos a), b), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276; así como el incumplimiento de las obligaciones que les corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad del Callao de 1984 (aplicable al caso de autos en la fecha de la comisión de los hechos imputados), específicamente en lo que se refiere a la obligación de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal "b") y realizar a cabalidad bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (literal "f"); actos sancionables que por su gravedad corresponde se aplique a los investigados el Cese Temporal en el Cargo sin goce de remuneraciones y/o amonestación según el grado de responsabilidad por la función desempeñada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 985-2019-OAJ recibido el 30 de setiembre de 2019, considerando el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y del Art. 75 de la mencionada Ley, así como del Art. 350 de la normativa estatutaria, y a los Arts. 3, 19, 22 y Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; y a la evaluación del Dictamen N° 031-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, considera que corresponde al despacho rectoral al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada, emitir Resolución Rectoral teniendo en cuenta lo dictaminado por el Tribunal de Honor; en tal sentido corresponde elevar los actuados al señor rector, de conformidad al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;



Estando a lo glosado; al Dictamen N° 031-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 17 de julio de 2019; al Informe Legal N° 985-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de setiembre de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 02 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** en condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 031-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **IMPONER** al docente **ARTENIS CORAL SORIA** en condición de ex Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO**, sin goce de remuneraciones por el periodo de (02) dos meses, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 031-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCA, EPG, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados.